



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-CRI-002/2020 relativo a la contratación de personal de la Sindicatura Procuradora, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

**EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 24.**- ..... En razón a los siguientes antecedentes: -----

**1.-** Que derivado de la emergencia sanitaria que el Consejo de Salubridad General determinó ante la pandemia de Covid-19, y de la declaración de Emergencia de Riesgos Sanitarios en el Municipio de Tijuana, se vieron afectados los ingresos del Ayuntamiento, por lo que se tomaron medidas para generar ahorros en el gasto público y orientar recursos a la satisfacción de necesidades imprescindible para atender la contingencia sanitaria. -----

**2.-** Que en Sesión Extraordinaria Virtual del H. Cabildo, celebrada el día 07 de mayo de 2020, se aprobó Punto de Acuerdo mediante el cual, a partir de la fecha de su aprobación y durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, no habrá incremento de personal y las plazas que se encuentren vacantes no serán contratadas en el presente ejercicio fiscal, y que **cualquier excepción deberá estar debidamente justificada y deberá ser aprobada en el Cabildo.** -----

**3.-** Que mediante el oficio **IN-CAB/1373/20**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, remite el expediente **XXIII-093/2020**, mismo que turnó a la Comisión de Régimen Interno para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

**4.-** Que el día 13 de julio del presente año, los miembros integrantes de la H. Comisión de Régimen Interno llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

Y tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

**SEGUNDO.-** Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ....", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

1



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-CRI-002/2020 relativo a la contratación de personal de la Sindicatura Procuradora, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

**CUARTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo. --

**QUINTO.-** Que el artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, establece que Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones y, que las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados. -----

**SEXTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. -----

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno Establecer las políticas a seguir en forma plural respecto del procedimiento para tratar los asuntos que sean competencia del Cabildo. -----

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis realizado a la documentación presentada, los Regidores consideran no procedente aprobar la autorización de diversos movimientos de personal de la sindicatura procuradora, en razón de la falta de documentación soporte con descripción de puestos y perfiles, así como anexo único descriptivo de plazas, que incluya perfiles, nombres, actividades, formación académica, categoría, cargo, sueldo, entre otros. --  
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** No se aprueba la autorización de diversos movimientos de personal de la Sindicatura Procuradora, solicitado mediante el oficio IN-CAB/1373/20, integrado en el expediente XXIII-093/2020. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. CARLOS MURGUA MEJIA**